



**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

# Resolución Directoral Regional

Nº 269 -2024-GR.APURIMAC/DR.ADM.

Abancay, 05 SEP. 2024

## VISTOS:

El recurso administrativo de apelación interpuesto por los administrados, **Angel Panfilo Mendoza Guillen, Carlos Horacio Caceres Lopez, Pablo Ramirez Aedo, Celso Alfredo Romero Mendoza, Daniel Contreras Pereira, Federico Espinoza Ceron, Francisco Mendoza Valverde, Julia Pereira Huaman, Nicanor Quispe Amao y Roque Ccoscco Gonzales**, contra la Resolución Directoral N° 088-2024-GR-APURIMAC /D.OF.RR.HHYE/LM, de fecha 11 de julio de 2024, emitida por la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, y;

## CONSIDERANDO:

### Antecedentes y competencia:

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2024-GR.APURIMAC/GR, de 17 de julio de 2024, se delega a la Dirección Regional de Administración la facultad de resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos impugnativos interpuestos en contra de los actos administrativos emitidos por sus Órganos de Apoyo, Unidades Orgánicas y Órganos Desconcentrados, y de conformidad a la Estructura Orgánica del Gobierno Regional de Apurímac.

Que, mediante Escrito con registro SIGE N° 00021547 de la Unidad de trámite Documentario del Gobierno Regional de Apurímac, de fecha de 14 de agosto de 2024, los administrados Angel Panfilo Mendoza Guillen, Carlos Horacio Caceres Lopez, Pablo Ramirez Aedo, Celso Alfredo Romero Mendoza, Daniel Contreras Pereira, Federico Espinoza Ceron, Francisco Mendoza Valverde, Julia Pereira Huaman, Nicanor Quispe Amao y Roque Ccoscco Gonzales, interponen recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 088-2024-GR-APURIMAC /D.OF.RR.HHYE/LM, de fecha 11 de julio de 2024, que desestimo su solicitud sobre cumplimiento de la Directiva N° 007-2018-GR.APURIMAC/GG, denominada: **PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL "APOYO ALIMENTARIO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, COMPRENDIDOS EN EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 276"**, Aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 432-2018-GR.APURIMAC/GG, de fecha 12 de setiembre de 2018 solicitando que la instancia superior declare nula dicha resolución y, en consecuencia se reconozca el pago de Apoyo Alimentario correspondiente;

Que, los recurrentes sustentan su petición manifestando esencialmente lo siguiente:

- Que, se interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 088-2024-GR-APURIMAC/D.OF.RR.HHYE/LM, de fecha 11 de julio, e Informe N° 013-2024-GRAP/07.01/OF.RR.HH/ ABG.MC.S, que sin criterio y en absoluto desconocimiento del contenido de las normas que se considera sustento para la aprobación de la Directiva N° 007-2018-GR.APURIMAC/GG, denominada PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL "APOYO ALIMENTARIO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC,







# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

COMPREDIDOS EN EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 276", confundiendo el apoyo alimentario otorgado por condiciones de trabajo, como que fuera un aumento remunerativo.

- b) Que, por tanto, se declare nula la resolución, por haber incurrido en causales de nulidad y reformándola ordene se reconozca el pago de Apoyo Alimentario en concordancia con la Resolución Gerencial General Regional N° 432-2018-GR-APURIMAC/GG, en observancia a las disposiciones constitucionales contenidas en el artículo 26° de la Norma Fundamental, referida al pago de la remuneración como obligación prioritaria del empleador y el carácter irrenunciable de los derechos en la relación laboral.

Que, el recurso de apelación en sede administrativa, conforme establece el artículo 218°, numeral 218.2, del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la LPAG), debe ser interpuesto dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del acto cuestionado y, según lo señala el artículo 220° del mismo cuerpo normativo, concordado con el artículo 120°, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, postulando la pretensión de revocación, modificación, anulación o suspensión de sus efectos.

### Análisis de los fundamentos del recurso

Que, respecto a los argumentos expuestos por los recurrentes, se debe indicar que la Directiva N° 007-2018-GR-APURIMAC/GG, denominada **PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL "APOYO ALIMENTARIO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, COMPREDIDOS EN EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 276"**, aprobado por la Resolución Gerencial General Regional N° 432-2018-GR-APURIMAC/GG, de fecha 12 de setiembre de 2018, son contrarias al ordenamiento jurídico, ya que por un lado reconocen la asignación de apoyo alimentario a los servidores y funcionarios que se encuentran en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, y por otro lado, la Ley de Presupuesto del Sector Público **PROHIBE** el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, así mismo **PROHIBE** la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, de conformidad al artículo 06 de la Ley de presupuesto del sector público para cada año fiscal, igualmente la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su inciso 26.2° de artículo 26°, establece que: "Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse de forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto, de igual modo en su Cuarta Disposición Transitoria de la Ley en mención, señala que, las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones son aprobados mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del titular del sector, caso contrario es nula toda disposición, bajo responsabilidad del que ejecuta;

Que, de acuerdo con el principio de legalidad establecido en el Título Preliminar del TUO de la LPAG, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que los actos administrativos y de administración, así como cualquier actuación de las Entidades que generen gasto, deben supeditarse de forma estricta a los créditos presupuestarios







# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



269

autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto;

Que, en consecuencia, el recurso de apelación formulado contra la Resolución Directoral N° 088-2024-GR-APURIMAC/D.OF.RR.HHYE/LM, deviene en improcedente;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal N° 357-2024-GRAP/08/DRAJ, de fecha 28 de agosto de 2024; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; la Dirección Regional de Administración en usos de sus facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2024-GR-APURIMAC/GR, de fecha 17 de julio del 2024, Resolución Ejecutiva Regional N° 088-2024-GR-APURIMAC/GR, de fecha 20 de marzo del 2024, art. tercero, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15 de diciembre de 2011, modificada por Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR, del 12 febrero del 2018.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso administrativo de apelación interpuesto por los administrativos, **Angel Panfilo Mendoza Guillen, Carlos Horacio Caceres Lopez, Pablo Ramírez Aedo, Celso Alfredo Romero Mendoza, Daniel Contreras Pereira, Federico Espinoza Ceron, Francisco Mendoza Valverde, Julia Pereira Huaman, Nicanor Quispe Amao y Roque Ccoscco Gonzales**, contra la Resolución Directoral Regional 088-2024-GR-APURIMAC/D.OF.RR.HHYE/LM, de fecha 11 de julio de 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, **CONFIRMAR** en todos sus extremos la resolución materia de cuestionamiento. Quedando agotada la vía administrativa, conforme establece el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, y a los interesados, para los fines correspondientes.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DR. HENRY PALOMINO FLORES  
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION  
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HPF/DR.ADM  
MQCH/DRAJ  
MFHN/ABOG

